

Modifica Ley N° 17.301 y Decreto Ley N° 2.063, con el objeto de fortalecer el rol fiscalizador de la Junta nacional de Jardines Infantiles (Boletín N°8332-04)

FUNDAMENTOS:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país.

Tiene presencia en todo el territorio nacional, incluyendo la Antártica y los territorios insulares. Su estructura está organizada por un nivel central y por Direcciones Regionales que tienen como labor cumplir los planes, programas, políticas y metas de la institución, a través de la coordinación de su quehacer con las autoridades regionales, provinciales y comunales. Según la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta se encuentra facultada para fiscalizar Jardines Infantiles de acuerdo a las pautas elaboradas por la Unidad de Fiscalización de la propia institución, y con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa que regula la materia.

Los jardines infantiles pueden ser de 3 tipos: Institucionales o clásicos, VTF (jardines infantiles vía transferencia de fondos) o particulares. En cuanto a las facultades de fiscalización y sanción, estas se encuentran nítidas respecto de Jardines Institucionales y VTF al tenor de lo dispuesto en la ley o por los convenios suscritos respectivamente. En efecto, tratándose de estos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles puede supervigilar el cumplimiento de los criterios técnicos y estructurales para el adecuado funcionamiento de los mismos.

Las principales carencias en materia de fiscalización, se presentan respecto de Jardines Infantiles y salas de cunas. Ahora, muchos de estos establecimientos prestan servicios a empleadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, quienes deben celebrar un convenio con ellos. Requisito para lo anterior, es que la sala de cuna se encuentre empadronada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Para su empadronamiento, los establecimientos deben cumplir con las exigencias legales y reglamentarias de carácter sectorial. Por consiguiente, la facultad de sancionar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se manifiesta en la posibilidad de mantener vigente o revocar la resolución que otorga el empadronamiento.

Sin embargo, el problema se agudiza tratándose de jardines infantiles privados o salas de cuna sin empadronamiento, ya que eventualmente podrían ser fiscalizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles bajo el supuesto de verificar la observancia de los criterios técnicos y de infraestructura. No obstante, en este punto se hacen insuficientes las competencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, toda vez que luego de fiscalizar estos establecimientos, carecen de toda facultad sancionatoria o al menos de medios coercitivos para obtener cumplimiento o ejecución de una sanción.

Con el fin de superar esta situación, la presente moción busca dar solución a esta carencia de medios para tiene la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de sus funciones, esto es, ir en ayuda del desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos de nuestro país; fiscalizando y sancionando para ello en la medida que no se cumplan con la normativa vigente en el ámbito de la educación inicial.

Para ello, se modifican 3 cuerpos legales: la Ley N° 17.301, que Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Ley 2.063, sobre Rentas Municipales; y la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

El primero de ellos se modifica con el objeto transformar una competencia eventual, en un deber para la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Esto es, deberá certificar que los establecimientos de educación parvularia cumplan con los requisitos, sin limitarse para ello a la necesidad previa de una solicitud por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, se le concede la facultad legal de instruir los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes para el evento de incumplimiento por parte de un establecimiento a lo señalado en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, ajustándose para ello al procedimiento que se determinara de manera precisa en un reglamento dictado para el efecto.

Por otra parte, se modifica la Ley de Rentas Municipales, incorporando un nuevo artículo que exigirá la autorización o certificación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para que los establecimientos de educación parvularia puedan obtener la patente municipal.

Finalmente, se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, armonizándola con artículo primero de esta moción. En efecto, el sumario lo instruirá la Junta Nacional de Jardines Infantiles, alterando para ello el procedimiento y el origen del mismo, ampliando la legitimación activa a personas interesadas en perseguir las responsabilidades que deriven de la ausencia de algún elemento señalado en el artículo 21 bis de la misma ley.

Ahora, conoce en primera instancia el Director Regional Competente, y resuelve la apelación el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero.- ***Modifícase Ley N° 17.301***, que Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, reemplazando el inciso 2° del artículo 1 por el siguiente:

"La Junta Nacional de Jardines Infantiles certificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 21 bis de la Ley 18.962, e iniciará los sumarios administrativos cuando corresponda, de acuerdo al reglamento que para tal efecto dictara el Ministerio de Educación."

Artículo segundo.- **Modificase el Decreto Ley 2.063, sobre Rentas Municipales,** reemplazando el artículo 26 bis por el siguiente, y pasando el actual a ser 26 ter:

"Artículo 26 bis: Tratándose de establecimientos que impartan enseñanza parvularia, deberán contar con la autorización para funcionar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sin la cual no podrá obtener la patente municipal."

Artículo tercero.- **Modificase el artículo 24 bis de la ley 18.962,** Orgánica Constitucional de Enseñanza, en el siguiente sentido:

- a)** Reemplazase en el inciso 2°, la expresión "Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, o a solicitud de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.", por "**Junta Nacional de Jardines Infantiles o por solicitud de una o más personas interesadas.**"
- b)** Reemplazase en el inciso 3°, la expresión "dicha secretaria", por "**la Dirección Regional competente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.**"
- c)** Reemplazase en el inciso final, la expresión "el Secretario Regional Ministerial de Educación, podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación", por "**el Director Regional, podrá apelarse ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.**"

Modifica Ley N° 20.370, de Educación, obligando a los Jardines Infantiles a contar con un proyecto Educativo para optar a su reconocimiento oficial (Boletín N°8409-04)

Como sabemos, uno de los fines primordiales de la educación es la propagación de la cultura y el conocimiento propio de cada país; en ese contexto, la libertad de enseñanza surge como la principal garante de este fin, al permitir el establecimiento de proyectos educativos propios de las organizaciones culturales, sociales, religiosas, etc., para poder desplegar y ampliar las bases culturales de estas instituciones, generando diversidad en un esquema descentralizado

Bajo este orden de cosas, es mediante el proyecto educativo de un establecimiento, la forma en que se establecen los vínculos entre la escuela y su comunidad, proyecto educativo que resulta clave en la forma en que se comunica y organiza cada centro educacional.

Pues bien, la alternativa sería un esquema centralizado, que determinaría la forma de gestionar, participar y hasta relacionarse con la comunidad escolar, sin respetar las decisiones propias de cada comunidad y su individualidad propia; de esta forma, los centros educativos tienen la necesidad de elaborar algunos documentos que enmarquen la vida del centro, y que deben recoger los principios educativos, el modelo de organización y participación, y el currículo que orienta las actividades de éste.

A mayor abundamiento, las externalidades positivas que implican un sistema legal serio en materia de salas cunas y jardines infantiles, estriban no solamente en el ámbito meramente educacional, sino que además se desdobra en ámbitos tan importantes para la sociedad como es el trabajo femenino, desarrollando también en forma más intensa nuestra economía, lo que posibilita un desenvolvimiento más armónico de la sociedad.

Así las cosas, la implementación de políticas acordes que impulsen el desarrollo profundo de esta actividad, constituyen una medida necesaria para hacer de nuestro país una sociedad con más oportunidades para las personas en materia de educación

El proyecto educativo es el primer paso teórico de la planificación de un centro escolar, pues debe tratarse de una propuesta integral que contextualice en la realidad concreta y defina las propias metas de identidad permitiendo llevar a cabo, de manera coherente y eficaz, los procesos educativos del centro.

Que, asimismo, debe ser un instrumento que posibilite encontrar justificación o respuesta a las decisiones que se toman, tanto en el proyecto curricular y programas específicos de las áreas, como las relativas a la organización y gestión, donde su función básica debe ser proporcionar un marco global de referencia a la institución escolar, que permita la actuación coordinada y eficaz del equipo docente y de toda la comunidad educativa, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la letra b) del artículo 46 de la ley 20.370 General de Educación, incorporando la siguiente frase:

"En el caso de los jardines infantiles, el proyecto educativo deberá ser requisito para su reconocimiento por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"

PROPUESTAS APROJUNJI SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE FACULTADES DE JUNJI SOBRE JARDINES INFANTILES

1. Se sugiere sustituir el concepto de autorización por "empadronamiento", artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales N° 2063. Así mismo se propone articular la presente iniciativa legislativa con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, capítulo V (OGUC) y el decreto N°548 del Mineduc, para efectos de minimizar las inconsistencias que se producen entre ambas normas:
 - Porque actualmente en el caso de Jardines Infantiles Particulares la tramitación para obtención de la patente municipal es presentar ante la DOM el proyecto de Infraestructura y la Resolución (autorización) sanitaria y posteriormente al requerir el empadronamiento se observan diferencias en términos de norma de planta física de establecimientos educacionales.
 - Porque el empadronamiento incorpora la revisión exhaustiva por parte de profesionales idóneos de JUNJI de toda reglamentación y normativa vigente para el funcionamiento de un establecimiento que entregue Educación Parvularia.

2. Se sugiere incorporar a la presente modificación, que para el caso de los establecimientos de Educación Parvularia Particular Subvencionado, el empadronamiento sea requisito obligatorio y previo al reconocimiento del Ministerio de Educación (entrega de subvención).
 - Porque de esta manera se resuelve una inconsistencia observada repetidamente en el área y que dice relación con la inobservancia en el tiempo por parte de sostenedores, de los requisitos por los cuales se les otorgo el reconocimiento por parte del Ministerio para efectos de subvención, rehusándose a ser fiscalizados por JUNJI aludiendo a que ya cuentan con el reconocimiento estatal y este sería suficiente.

Atentamente,

CHRISTIAN SAN MARTIN ROMO
Presidente
Directorio Nacional APROJUNJI